

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO

(CLUB NATACIÓN VALDEPEÑAS)

Artículo 1. Denominación, objeto, ámbito y domicilio social.

1. El Club Deportivo **CLUB NATACIÓN VALDEPEÑAS**, es una asociación deportiva de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio, con plena capacidad de obrar, para la promoción, practica y participación, de sus asociados en actividades físico deportivas o competiciones deportivas, ajustándose en su funcionamiento a principios democráticos y estando sometida a la legislación deportiva vigente.

2. El Club practicará como modalidad deportiva principal la **NATACIÓN** en sus diferentes especialidades, siendo las siguientes: **natación, natación máster waterpolo, natación sincronizada, natación adaptada para personas con discapacidad y saltos**, adscribiéndose a tal fin a los organismos necesarios para poder participar en competiciones oficiales y, concretamente, en la Federación de Natación de Castilla La Mancha, en la Real Federación Española de Natación y en la Federación Española de Deportes con Discapacidad Física.

El club trabajará con personas con discapacidad para el desarrollo de las modalidades anteriormente mencionadas.

Además de las especialidades que abarca la natación, el Club podrá optar por la creación de futuras secciones deportivas, en todas las modalidades, TRATLON, etc., adaptándose a las disposiciones y normativas de cada una de las federaciones respectivas. Estas secciones deberán de ser económicamente autosuficientes y se ajustarán a lo que la junta directiva determine.

3. El domicilio del Club se establece en **Valdepeñas, en la calle Esperanza nº 1-2º B** y se requerirá el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, para una futura modificación de dicho domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Club Deportivo Básico "Club Natación Valdepeñas" podrá establecer, por acuerdo de su Junta Directiva, tantas sedes sociales como resulte necesario para el desarrollo de cada una de las modalidades deportivas en que participen sus asociados y sus equipos, atendiendo al emplazamiento de las instalaciones deportivas en que el Club desarrolle regularmente sus actividades.

4. El ámbito de actuación del club es de carácter **local, provincial, regional y nacional.**

5. El club se constituye al amparo de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo. En todo aquello no previsto por los presentes Estatutos, será aplicable dicha normativa.

Artículo 2. Clases de socios.

Se contempla las siguientes clases de socios: Socios Honorarios, Socios de Número, Socios Deportistas, Socios pasivos, Socios profesionales, Socios colaboradores y Socios protectores.

1 - Socios Honorarios.- Tendrán la consideración de Socios Honorarios las personas y entidades que, por méritos deportivos y/o especiales, nombre como tal la Junta Directiva mediante acuerdo unánime de sus miembros. Estos nombramientos serán notificados a la Asamblea General.

2 - Socios de Número.- Son socios de número los mayores de edad que lo soliciten, sean admitidos y abonen la cuota de entrada y sucesivas.

3 - Socios deportistas.- Son socios deportistas federados aquellos deportistas que, con la oportuna licencia federativa, representan al CN VALDEPEÑAS, en cualesquiera de las modalidades indicadas en el artículo 1 de los presentes estatutos y satisfacen la cuota establecida.

4 - Socios Pasivos.- Son los socios pasivos los tutores o representantes legales de los socios deportistas menores de edad, que lo soliciten.

5 – Socios profesionales.- Son socios profesionales los técnicos titulados que prestan sus servicios en el ámbito de las actividades deportivas del Club. La asamblea general podrá eximirles del pago de las cuotas de sostenimiento del club.

6 – Socios colaboradores.- Son los socios que colaboran con el club con la aportación de una cantidad anual para su sostenimiento.

7 Socios Protectores.- Son empresas o entidades que colaboran con el club con la aportación de una cantidad anual para su sostenimiento.

Artículo 3. Admisión y cese de socios

1. El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

2. Para ser admitido como socio de número o socio deportista, será necesario lo siguiente:

- a) Solicitarlo por escrito al Presidente o a la Junta Directiva
- b) Ser admitido por la Junta Directiva.
- c) Abonar la cuota de entrada
- d) Será obligatoria la domiciliación bancaria.

Para los socios colaboradores y protectores no serán necesarios estos trámites.

3. El carácter de socio de número no se adquiere hasta que se haya abonado totalmente la cuota de nuevo ingreso y haya transcurrido, al menos, un mes de la fecha de presentación de la solicitud.

4. Existirá un Registro de Asociados donde deberá constar el nombre y apellidos de los socios de número, el número de su documento nacional de identidad, su domicilio y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el club.

También se especificarán las fechas de altas y bajas y la toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

5. La condición de socio se pierde por:

a) Voluntad propia.

b) Por la falta de pago de la cuota de sostenimiento durante tres meses.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva derivado de faltas cometidas, previa instrucción de expediente y con audiencia del interesado.

d) La condición de socio pasivo se pierde en el momento que el deportista al que representa, no renueva su licencia deportiva.

e) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Artículo 4. Derechos de los socios.

1. Los socios honorarios, colaboradores y protectores tienen derecho de asistencia a las asambleas generales, sin voz ni voto.
No tendrán ningún tipo de responsabilidad de las acciones del club.

2. Los socios de número, los socios deportistas y los socios pasivos tienen derecho de asistencia a las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz y voto y a ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno del club, siempre que sean mayores de edad, tengan plena capacidad de obrar, se encuentren al corriente de sus cuotas sociales, no tengan suspendidos sus derechos sociales a consecuencia de expediente disciplinario y su antigüedad como socio del club sea, como mínimo de un año.

3. Los socios profesionales tienen derecho de asistencia a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto. Podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva, a requerimiento de la misma y en las mismas condiciones.

4. Los socios deportivos tienen el derecho de sufragio activo los mayores de 16 años y de sufragio pasivo los mayores de 18.

5. Para poder presentarse a la elección para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, los interesados/as deberán tener una antigüedad mínima como socio de 2 años ininterrumpidos.

6. Participar en la consecución de los fines deportivos del Club.

7. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
8. Conocer las actividades del Club y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.
9. Expresar libremente sus opiniones para la mejora del club.
10. Separarse libremente del Club.
11. Impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la Ley o los estatutos.

Artículo 5. Principio de igualdad

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

Artículo 6. Deberes de los socios.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas de sostenimiento del Club aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuir a la consecución de los fines del Club.
- c) Adecuar su actuación como miembro del Club a lo establecido en los estatutos.
- d) Acatar las disposiciones dictadas por la Presidencia o Junta Directiva.
- e) Colaborar en la gestión y administración del Club si fuere elegido para ello.

Artículo 7. Órganos de gobierno, administración y representación.

Son órganos de gobierno, administración y representación del club, la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Electoral, el/la Presidente y el/la Secretario y el/la Tesorero.

La estructura orgánica del club se basará en principios de representatividad y participación y su funcionamiento tendrá carácter democrático.

Artículo 8. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno integrado por todos los socios de pleno derecho. Las personas asociadas menores no emancipadas de más de catorce años, podrán formar parte del órgano acreditando documentalmente el consentimiento de las personas que deben suplir su capacidad.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para:

- a) Elegir Presidente y en su caso, Junta Directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar el programa de actividades.
- c) Aprobar el presupuesto del ejercicio y las cuentas del ejercicio anterior.
- d) Aprobar la memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
- e) Para tomar dinero a préstamo o emitir títulos de deuda.
- f) Para enajenación de bienes.
- g) Aprobar y modificar los estatutos internos del club.
- h) Para autorizar la convocatoria de elecciones y aprobar el reglamento electoral.
- i) Para autorizar y ratificar los convenios suscritos por el/la Presidente y Junta Directiva.
- j) Cuantas otras funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

3. Se celebrará Asamblea General extraordinaria.

- a) Para la elección del Presidente y en su caso, Junta Directiva.
- b) Dimisión del Presidente o junta directiva, y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva.
- c) Moción de censura al Presidente y, en su caso, a la junta directiva.
- d) Para la modificación de los estatutos
- e) Para autorizar la convocatoria de elecciones y aprobar el reglamento electoral.
- f) Para tomar dinero a préstamo o emitir títulos de deuda
- g) Para enajenación de bienes.
- h) Para autorizar y ratificar los convenios suscritos por el/la Presidente y Junta Directiva.
- i) Disolución del Club.
- j) En cuantas circunstancias lo considere el Presidente.

4. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá difundirse con una antelación mínima de 7 días y en ella debe figurar el orden del día.

5. Un grupo de socios que represente, al menos, el 15% del total, podrá solicitar la celebración de una reunión de la Asamblea General, debiendo especificar en la solicitud los asuntos que deban introducirse en el orden del día. La reunión de la Asamblea General así solicitada deberá celebrarse en el plazo de un mes desde la solicitud.

6. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida sea cualquiera el número de miembros asistentes. En la convocatoria de la Asamblea General deberá indicarse que, entre la primera y la segunda convocatoria, deben transcurrir como mínimo 30 minutos.

7. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros, sin perjuicio de que, para determinados asuntos, estos estatutos prevean otro régimen de mayorías.

Artículo 9. La Presidencia.

1. La persona que ocupe la presidencia del club, realizará la misma función en la Asamblea General y en la Junta Directiva.

2. La persona que ocupe la presidencia del club ostentará su representación legal y actuará en su nombre.

3. Podrá establecer convenios de colaboración con organismos públicos o entidades privadas que reviertan en beneficio del club y que serán puestos en conocimiento de la junta directiva para su aprobación, siendo ratificados después por la asamblea general de socios o extraordinaria, según estime la junta directiva.

4. La persona que ocupe la presidencia del club está obligada a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

5. La duración del mandato de la presidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

5. La persona que ocupe la presidencia del club deberá ser mayor de edad y ser elegida por votación de la Asamblea General, debiendo obtener la mayoría simple.

6. La persona que ocupe la presidencia cesará:

a) Por el transcurso del período de su mandato.

b) Por resolución judicial que le inhabilite para el cargo.

c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

d) Por pérdida de la condición de socio.

e) Por el triunfo de una moción de censura planteada por un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20% y que en votación en el seno de esta obtenga el respaldo de la mayoría simple.

Artículo 10 – De la Moción de Censura: Procedimiento

1.- Podrá presentarse moción de censura contra la gestión del Presidente y/o junta directiva siempre y cuando el número de socios que apoyen la moción no sea inferior al veinte por ciento (20%) de todos los socios mayores de 18 años.

2.- La moción de censura deberá presentarse por escrito en el que se expongan razonadamente los motivos o circunstancias que la fundamenten.

3.- Presentada la moción de censura cumpliendo dichos requisitos, el Presidente convocará Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de 15 días desde la presentación de la moción, con ese punto en el orden del día.

4.- Para la aprobación de la moción de censura será preciso que un número de votos favorables que representen, como mínimo, al 60% del total de miembros de la Asamblea General.

5.- Si la moción de censura fuera aprobada por la Asamblea General, el Presidente y/o junta directiva cesarán inmediatamente, poniéndose en marcha el proceso electoral para la elección que en su caso corresponda. Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, los socios que la hubieran presentado no podrán volver a presentar otra moción durante el mismo mandato de la Junta Directiva.

Artículo 11. Elección de la presidencia.

1. La persona que ocupe la presidencia del club será elegida por sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. Tras el cese de la persona que ocupe la presidencia, la Asamblea General debe reunirse para aprobar la convocatoria de las elecciones y el reglamento electoral.

3. El reglamento electoral deberá regular:

- a) Calendario electoral.
- b) Plazo y forma de presentación de candidaturas.
- c) Requisitos para presentar candidatura.
- d) Plazo y forma de publicación de las candidaturas.
- e) Plazo y forma de interposición de recursos contra las candidaturas.
- f) Forma de celebración de la votación.
- d) Régimen de voto por correo.
- e) Proclamación de resultados.

4. Si solo existiera una candidatura válida no sería necesaria la celebración de la votación, siendo proclamada por la Comisión Electoral la persona que presente la candidatura.

5. Resultará ganadora la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. De producirse un empate se repetirá la votación en un plazo no mayor de 48 horas y, de persistir el empate, se realizará por sorteo.

6. La Comisión Electoral estará encargada de la admisión de candidaturas, resolución de recursos, proclamación de candidatos, celebración de elecciones, proclamación de resultados, así como cualquier cuestión de vigilancia del proceso electoral. De no designarse mesa electoral, la Comisión Electoral asumirá sus funciones.

Artículo 12. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cinco cargos: Presidente/a, Secretario/a, y Tesorera/a y hasta 15 miembros en total, los

cuales deben ser mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en incompatibilidades establecidas en la legislación vigente.

2. Si la Junta Directiva tuviera más miembros, estos serán considerados Vocales, sin perjuicio de la posibilidad de existencia de uno o varios vicepresidentes.

3. La Junta Directiva estará integrada de los siguientes cargos:

- a) Presidencia: la ocupará la persona que ocupe la presidencia del club.
- b) Vicepresidencia: la ocupará la persona que, en su caso, designe la persona que ocupe la presidencia y tendrá la función de sustituir a esta en caso de ausencia.
- c) Secretaría: la ocupará la persona que ocupe la secretaría del club.
- d) Tesorería: la ocupará la persona que ocupe la tesorería del club
- e) Vocales: podrá haber tantos como designe la persona que ocupe la presidencia, siempre y cuando no se sobre pase el número máximo de miembros de la Junta Directiva previsto en el apartado 1. Las personas que ocupen las vocalías tendrán las funciones que les atribuya la presidencia. Su cese corresponderá a la persona que ocupe la presidencia sin que dicho cese como miembro de la Junta Directiva implique por sí mismo la pérdida de la condición de socio.

4. La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

- a) Organización de las actividades del club bajo la dirección de la presidencia.
- b) Gestión del funcionamiento del club bajo la dirección de la presidencia.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines deportivos del club.
- d) Confeccionar el Presupuesto Anual de gastos e ingresos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Aprobar los convenios de colaboración con organismos públicos o entidades privadas que reviertan en beneficio del club y que serán puestos en conocimiento de la Asamblea de socios para su ratificación, bien en asamblea general o extraordinaria, según estime la junta directiva.
- f) Admisión de nuevos socios
- g) Ejercer todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas a cualquier otro órgano del club.
- h) Convocada las elecciones, a partir de ese momento, la junta directiva pasará a constituirse en junta gestora, exclusivamente habilitada para asuntos de trámite.

5. La Junta Directiva se reunirá con una frecuencia mínima de una vez al trimestre y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de un tercio de sus miembros. Como mínimo y en todo caso del presidente. Entre la primera y la segunda convocatoria deben transcurrir como mínimo 30 minutos.

6. La Junta Directiva aprobará sus acuerdos por mayoría de los votos emitidos.

7. En caso de ausencia de la persona que ocupe la presidencia, ejercerá como tal el Vicepresidente, si lo hubiera, o el vocal de mayor antigüedad y, a igualdad de estos, el de mayor edad.

Artículo 13. La Secretaría.

1. La persona que ocupe la secretaría del club, ocupará también la de la Junta Directiva, la de la Asamblea General y la de la Comisión Electoral.

2. La persona que ocupe la secretaría será nombrada y cesada por la presidencia sin que su cese como tal implique por sí mismo la pérdida de la condición de socio.

3. La persona que ocupe la secretaría tendrá las siguientes funciones:

a) Levantar acta de las reuniones que se celebren en cualquiera de los órganos colegiados del club.

b) Custodiar la documentación del club.

c) Expedir certificaciones.

d) Llevar un libro de registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club.

e) Los libros se podrán materializar, bien en soporte informático o papel.

f) Autorizar con su firma, junto con la del Presidenta o en su defecto con la del Tesorero/a, los contratos celebrados por el club.

g) Formalizar la memoria anual de actividades.

Artículo 14. La Tesorería.

1. La persona que ocupe la tesorería del club, ocupará también la de la Junta Directiva, la de la Asamblea General y la de la Comisión Electoral.

2. La persona que ocupe la tesorería será nombrada y cesada por la presidencia sin que su cese como tal implique por sí mismo la pérdida de la condición de socio.

3. La persona que ocupe la tesorería tendrá las siguientes funciones:

a) El/la tesorero será el encargado de los aspectos económicos del club, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.

b) Los libros se podrán materializar, bien en soporte informático o papel.

c) No efectuará pagos sin el visto bueno del presidente o secretario.

d) Durante el primer mes de año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que podrá en conocimiento de los socios.

Artículo 15. La Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano que tiene encomendado garantizar la transparencia del proceso electoral y las funciones de la mesa electoral.
2. La Comisión Electoral estará integrada por tres socios que no sean ni vayan a ser candidatos. Presidirá el socio de más edad y actuará como secretario el más joven.
3. Los miembros de la comisión electoral serán elegidos cada cuatro años entre los miembros de la Asamblea General.
4. En el caso de que no haya candidatos/as que cumplan los requisitos que marcan los estatutos, la comisión electoral podrá elaborar normas que faciliten la presentación de candidaturas.

Artículo 16. La junta gestora.

1. Convocadas las elecciones, a partir de ese momento, la junta directiva pasará a constituirse en junta gestora, exclusivamente habilitada para asuntos de trámite.
2. Si la junta directiva quedara imposibilitada de actuar o abandonase sus funciones, y sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, se constituirá una junta gestora por los 5 socios del club de mayor antigüedad que sean mayores de edad.
3. la junta gestora convocará de inmediato una asamblea general extraordinaria para la elección de una nueva junta directiva en un plazo máximo de un mes, asumiendo hasta ese momento el gobierno provisional del club y su administración, que se ceñirá al cumplimiento de las obligaciones económicas y deportivas al despacho de asuntos de trámite.

Artículo 17. Gratuidad de los cargos.

Las personas que ocupen cualquiera de los órganos de gobierno, administración y representación no estarán retribuidas por dicha actividad.

Artículo 18. Régimen de responsabilidad de los directivos y socios.

1. Los socios del club deportivo serán responsables ante terceros por los acuerdos que en uso de sus derechos como socios adopten los órganos en los que participen, siempre que hayan formado parte en la decisión adoptada.
2. En cualquier caso los directivos del club deportivo básico responderán frente a los socios, del club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.
3. El club, mediante acuerdo de la junta directiva contratará un seguro de responsabilidad civil para sus directivos, socios y asalariados para cuando actúen en el ámbito de la actividad del club, mientras dure su mandato.

Después será ratificado (una sola vez cada mandato) por la asamblea de socios bien en asamblea general o extraordinaria.

Si se estimara conveniente, se podrán modificar las condiciones a propuesta de la junta directiva y aprobada por la asamblea general o extraordinaria

4. En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

Artículo 19. Régimen disciplinario.

1. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará por mayoría simple un reglamento disciplinario del club que, en todo caso, establecerá que la expulsión de un socio requerirá de acuerdo adoptado previo expediente contradictorio.

2. La modificación del reglamento disciplinario requerirá el mismo régimen previsto para su aprobación.

3. En caso de no estar aprobado ningún reglamento disciplinario, será de aplicación el régimen de disciplina deportiva previsto en la Ley 5/2015 de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

4. En ausencia de un órgano específico con funciones de potestad disciplinaria, ejercerá como tal la Junta Directiva.

Artículo 20. Régimen patrimonial.

1. El club tiene un patrimonio independiente del de los socios, que estará integrado por todos aquellos bienes y derechos de los que sea titular, así como el rendimiento de los mismos.

2. El club solo podrá hacer uso y destinar su patrimonio al cumplimiento del objeto social previsto en el artículo 1.

Artículo 21. Régimen económico-financiero.

1. La Asamblea General debe aprobar anualmente un presupuesto que contendrá los gastos y las previsiones de ingresos y, en la medida de lo posible, resultará equilibrado.

2. Queda totalmente excluido de la actividad del club el ánimo de lucro, no pudiendo repartir entre los socios los beneficios que, en su caso, pudieran producirse. No obstante, sí podrá disminuir las cuantías de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

3. El club puede gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo e incluso emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. En este último caso, los títulos serán nominativos, las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la

Asamblea General, los actos de emisión no comprometerán de forma irreversible el patrimonio del club y deberán ser comunicados al órgano de la Junta de Comunidades competente en materia de deportes.

Artículo 22. Régimen documental.

1. El club deberá tener actualizado:

a) Un Libro de Actas, en el que se recogerán todas las que se levanten sobre las reuniones celebradas por los diferentes órganos colegiados del club. Las actas serán levantadas por la persona que ocupe la secretaría, con el visto bueno de la persona que ocupe la presidencia.

b) Un Libro de Contabilidad, en el que figurará el resumen del presupuesto anual del club y la relación de sus ingresos y gastos, precisando aquellos ingresos que procedan del sector público.

c) Un Libro Registro de Socios, en el que deberán constar los socios del club, especificando todas las incidencias de los cargos del club actualizadas, con independencia de las que figuren en el Libro de Actas.

2. Todos los libros integrantes del régimen documental del club podrán gestionarse por procedimiento informático.

Artículo 23. Modificación de estatutos.

Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, por el voto favorable de la mayoría **simple**.

Artículo 24. Disolución del club.

1. El Club se extinguirá por cualquier causa prevista en el Ordenamiento Jurídico y en la forma que este prevea.

Igualmente, el club se extinguirá por decisión de su Asamblea General, acordada por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros.

2. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora o una persona responsable de la liquidación que, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines de carácter deportivo en interés del municipio en el cual radique el domicilio social del club en el momento de su disolución, correspondiendo al Ayuntamiento de dicha localidad decidir el destino de dicho remanente.